

**RESOLUCION N° 6908**

**REF: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE MODIFICA LOS CAPÍTULOS B-6 Y B-7 DEL COMPENDIO DE NORMAS CONTABLES PARA BANCOS.**

---

Santiago, 21 de octubre de 2022

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 5° N° 1 y 6, 20 N° 3 y 21 N°1 del D.L. N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el D.F.L. N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N°3.871 de 2022; en el Decreto Supremo N°478 del Ministerio de Hacienda del año 2022.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de acuerdo con las disposiciones del artículo 2° del D.F.L. N°3, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos, a la Comisión para el Mercado Financiero le corresponde la fiscalización del Banco del Estado de Chile y de las demás empresas bancarias, cualquiera sea su naturaleza.

2. Que, según lo dispuesto en el N°6 del artículo 5° de la Ley Decreto Ley N°3.538, la Comisión está facultada para fijar las normas para la confección y presentación de las memorias, balances, estados de situación y demás estados financieros de las entidades fiscalizadas y determinar los principios conforme a los cuales deberán llevar su contabilidad.

3. Que, mediante el Capítulo 18-3 de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos, se estableció que las instrucciones contables que rigen a las empresas bancarias se encuentran contenidas en el "Compendio de Normas Contables para Bancos" (en adelante "CNC").

4. Que, el artículo 83 de la Ley General de Bancos faculta a este Organismo para dictar normas de carácter general, fijando requerimientos patrimoniales y provisiones sobre tipo de operaciones, garantías, sujetos de crédito, límites globales y márgenes de diversificación por país para las operaciones de crédito que realicen, desde Chile hacia el exterior, las entidades sujetas a su fiscalización. Para adoptar o modificar tales normas, la Comisión deberá obtener un acuerdo previo favorable del Banco Central de Chile (en adelante "BCCh").

5. Que, en uso de tales facultades esta Comisión ha definido el mecanismo de cómputo de las provisiones por riesgo país en el Capítulo B-6 y provisiones especiales para créditos hacia el exterior en el Capítulo B-7 del CNC, las cuales se refieren explícitamente a operaciones pagaderas en moneda extranjera.

6. Que, por Acuerdo N° 2363-05, de 24 de diciembre de 2020, el BCCh autorizó en conformidad a lo dispuesto en el artículo 42, inciso final, de su Ley Orgánica Constitucional, la utilización de manera amplia del peso, moneda corriente nacional, en operaciones transfronterizas.

7. Que, mediante el Oficio N° 80 emitido el día 24 de febrero de 2022, el BCCh informó que atendida la flexibilización de su política cambiaria que se tradujo en la modificación del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, perdió vigencia lo informado por ese Instituto Emisor en informes previos anteriormente emitidos para efectos del artículo 83 de la Ley General de Bancos y que se encuentran reflejados en el Capítulo III.B.5 de su Compendio de Normas Financieras (CNF), en lo referente a operaciones de crédito desde Chile hacia el exterior, por lo que se realizarían cambios al mencionado Capítulo III.B.5, en los términos que indica la comunicación.

8. Que, siendo el Capítulo III.B.5 del CNF una recopilación de las normativas mencionadas en el numeral 5 y de manera de incluir las operaciones transfronterizas denominadas en moneda nacional dentro del cómputo de ambos tipos de provisiones, corresponde realizar cambios atinentes a tal situación en los Capítulos B-6 y B-7 del CNC.

9. Que, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 5°, en relación con el número 3 del artículo 20° del D.L. N°3.538, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento. Adicionalmente, la normativa deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

10. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°286, del 5 de mayo de 2022, acordó poner en consulta pública a contar del día de su publicación y hasta el 27 de mayo de 2022, ambas fechas inclusive, la propuesta normativa que introduce ajustes a los Capítulos B-6 y B-7 del Compendio de Normas Contables para Bancos, de manera de incluir las operaciones transfronterizas denominadas en pesos moneda corriente nacional dentro del cómputo de ambos tipos de provisiones, así como el informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación.

11. Que, tras haber finalizado el proceso de consulta pública no se recibieron comentarios por parte de la industria, respecto de lo publicado en consulta.

12. Que, por medio del Oficio N°161, de 25 de agosto de 2020, el Consejo del Banco Central de Chile comunicó que en Sesión Ordinaria N° 2497, de esa misma fecha, resolvió otorgar el acuerdo previo favorable a que se refiere el artículo 83 de la Ley General de Bancos, en relación con la propuesta de ajustes enviada por esta Comisión a través del Oficio Ordinario N°47.817, de 22 de junio de 2022.

13. Que, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N° 307, celebrada el 29 de septiembre de 2022, acordó aprobar la Circular que modifica los Capítulos B-6 y B-7 del Compendio de Normas Contables para Bancos, así como el informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación y que se entiende formar parte de la misma.

14. Que, en lo pertinente, el artículo 29 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión dispone que “dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo”. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado N° 307 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.

15. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del D.L. N°3.538, corresponde a la Presidenta de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

**RESUELVO:**

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N° 307, celebrada el 29 de septiembre de 2022, que aprueba la Circular que modifica a los Capítulos B-6 sobre provisiones por riesgo país y B-7 relativo a provisiones especiales para créditos hacia el exterior, del Compendio de Normas Contables para Bancos, así como el informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación y que se entiende forman parte de la misma.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Bernardita Piedrabuena Keymer'.

Bernardita Piedrabuena Keymer  
Presidenta (S)  
Comisión para el Mercado Financiero

